

D. ANTONIO VERCHER NOGUERA
FISCAL JEFE DE SALA
COORDINADOR DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO
C/Ortega y Gasset nº 57-3ª planta
28006-MADRID

D. DANIEL MARTINEZ SAEZ, en su condición de COORDINADOR de IU de Castilla-La Mancha, con DNI ----- y domicilio a efectos de notificaciones en C/ CUESTA DE LOS PASCUALES N 5, código postal 45001 de Toledo, e mail: coordinador@iuclm.es y tfno: -----

DÑA ROSA EUGENIA PRIETO RUIZ, en su condición de co-responsable del área de Medio Ambiente de IU, en Castilla La-Mancha, con DNI-----, domicilio a efectos de notificaciones en C/ CUESTA DE LOS PASCUALES N 5, código postal 45001 de Toledo, e mail: medioambienteiuclm@gmail.com y tfno: -----

FORMULAN LA PRESENTE DENUNCIA ANTE LA FISCALÍA COORDINADORA DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO, teniendo como finalidad primordial, poner en conocimiento de Uds. dado su ámbito competencial en materia de animales protegidos, la vulnerabilidad a la que quedará expuesta el águila fasciata en el territorio de Castilla La-Mancha por la reciente promulgación de nueva legislación sobre cetrería en nuestra CCAA.

Recientemente la Consejería de Agricultura de Castilla-La Mancha ha cambiado la regulación que rige la cetrería en ésta comunidad autónoma mediante el Decreto 8/2014, de 30/01/2014, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha y se crea el Registro de Aves Rapaces y de Cetrería.

http://docm.castillalamancha.es/portaldocm/descargarArchivo.do?ruta=2014/02/05/pdf/2014_1405.pdf&tipo=rutaDocm

En esta nueva legislación se incluye el Águila Azor-perdicera como especie de cetrería Desde IU CLM entendemos que hay importantes razones para no incluir el **ÁGUILA AZOR-PERDICERA COMO ESPECIE DE CETRERÍA**

1. El Águila-Azor Perdicera (*Hieraetus fasciatus*), se encuentra clasificada como “En peligro de extinción” en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998) y como vulnerable en el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas, decreto 439/90 de 30 de Marzo. Con un Plan de Recuperación actualmente en fase de aprobación, son numerosas las acciones que se han llevado a cabo para su conservación en el medio natural. No existen precedentes de otras administraciones que hayan autorizado el empleo de una especie en peligro de extinción como ave de cetrería. La autorización de esta especie como ave de cetrería fomenta una demanda artificiosa y ampara el hecho de que un particular, sólo gracias a su poder adquisitivo, posea una especie en peligro de extinción con el único fin de su satisfacción personal, algo que choca diametralmente con un espíritu de conservación.

La tendencia global de la especie en España y Europa es regresiva, aunque con estabilidad en Andalucía y algunas zonas del Levante y descenso en centro y norte peninsular.

Es inadmisibles la inclusión como ave de cetrería de una especie catalogada en CLM en *peligro de extinción* y con un estado de conservación desfavorable en la región, con una baja productividad y una elevada mortalidad no natural que está impidiendo la recuperación de sus poblaciones a pesar de las medidas adoptadas en los últimos 10 años.

La administración regional carece de los medios humanos y económicos necesarios para realizar un control de la especie mínimamente efectivo, ni sobre las poblaciones silvestres, ni sobre la actividad de la cetrería en su conjunto, con ésta y otras especies.

2. Las especies empleadas en cetrería son especies abundantes que se reproducen en cautividad en grandes números para satisfacer esta demanda. Sin embargo la reproducción en cautividad del Águila-Azor Perdicera, es muy difícil y el número de estas aves es muy escaso por lo que la autorización de esta especie no responde a una demanda o necesidad real del colectivo sino al capricho-“esnobismo” de unos pocos: los que buscan generar una demanda artificial para vender estas aves como intermediarios y los que buscan poseerlas por puro afán de exhibición o exotismo-exclusivo.

3. Las aves empleadas en cetrería son en general aves que por su tamaño, nobleza y experiencia de manejo son adecuadas para este deporte. El Águila-Azor Perdicera, por su carácter nervioso, tamaño,..etc se desmarca claramente de estos cánones por lo que sólo profesionales muy experimentados y con medios pueden atender y mantener una de estas aves en las condiciones necesarias, lo que demuestra una vez más lo aberrante de su inclusión.

No tiene sentido autorizar la cetrería con una especie que además de su elevado grado de amenaza, no se encuentra entre las especies que “tradicionalmente” se han empleado en España en esta actividad.

4. La inclusión de esta especie clasificada “En peligro de extinción” abre la puerta a la futura inclusión de otras especies en peligro por las mismas razones, sin que pueda argumentarse algo en contra. Lo que percibe la sociedad es que con dinero puede comprarse una especie protegida y dedicarla a lo que a cada cual le plazca.

5. Es habitual que los argumentos que se esgrimen para favorecer la inclusión de esta ave como especie apta para la cetrería es que esta especie ya se cría en cautividad y que por tanto puede adquirirse sin detrimento de la población. En este sentido hay que poner de manifiesto dos aspectos: son muy pocas las parejas que logran reproducirse en cautividad en el mundo lo que al elevarse la demanda elevará los precios en beneficio de unos pocos y la necesidad de satisfacerla. Ambos extremos generan un caldo de cultivo que propicia la aparición de conductas al margen de la legalidad en países con menor control de la descendencia y sus parentales.

6. Además se autoriza el uso de híbridos del gen *Falco*, lo que fomenta la pérdida de pureza genética y hace más complicada la persecución de prácticas ilegales como el expolio. Algunos de los híbridos incluidos pueden considerarse biológicamente y ecológicamente aberrantes (*Falco peregrinus-Falco columbarius*, por ej).

7. Además de la inclusión del Águila-Azor Perdicera (*Hieraetus fasciatus*), se incluyen en el listado permitido de aves de cetrería, otras aves vulnerables como el Águila real (*A. chrysaetos*) y el Cernícalo común (*Falco tinnunculus*), que no tienen tradición

alguna como aves de cetrería en nuestro país. Asimismo se incluyen el Esmerejón (*Falco columbarius*) o el Gavilán (*Accipiter nisus*) que aunque se han usado en el pasado de forma minoritaria como aves de cetrería, también están catalogadas como vulnerables.

Por todo lo expuesto anteriormente, se solicita:

PRIMERO.- Que se admita a trámite la presente denuncia.

SEGUNDO.- Que se inicien las investigaciones necesarias desde esta Fiscalía para valorar un supuesto incumplimiento de la Directiva de Aves y lo dispuesto en el art 52 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad: *las CCAA adoptarán las medidas necesarias para la conservación de las especies.....* porque la inclusión como ave de cetrería puede afectar negativamente a las poblaciones naturales.

TERCERO.- Que se adopten las TODAS las medidas necesarias para que se proceda al reestablecimiento de la situación alterada.

Así pues, quedamos a la espera de la actuación de la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo, institución a la que nos dirigimos y en absoluta disposición para las cuestiones que consideren oportunas, en los teléfonos y e-mails indicados.

DANIEL MARTINEZ SÁEZ
DNI: -----

M EUGENIA PRIETO RUIZ
DNI: -----